

por conveniente hacer en dhas Constituciones, y
cuya observancia se ha expedido con dha y hoy la
Provision correspondiente, y al mismo tiempo ha resuelto el Rey
se de oñ a la citada Junta de Caridad de este Pueblo,
que por ahora no se admitan en dha Casa de Misericordia
mas que 12, o quando mas 15 Muchachos
baxos los mas debalidos que haya en esta Villa de esta
edad de 12 años, los quales se pongan con Maestros
que les enseñen algun oficio util, y otro igual numero
de Muchachas de la misma edad y circunstancias con
maestra, vaxo las reglas que prescribe el Cap. 18 de las
Constituciones, si la Junta considerare que se puede
mantener este numero de Jovenes de ambos sexos, y
en otro caso admitirá solo aquel que segun supiere
pueda sustentarse.

Lo que participo a Vmo. Sr. D. Juan de Comesaña a fin
haciendolo pres. a la Junta de Caridad de esta V. se halla con
esta provid. y dispongan cumplido, dandome aviso de lo que
esta p. tratada de a su superior noticia.

Dado que a Vmo. m. a. Madrid 4 de Noviembre de 1711

J. B. Muñoz

Dr. Ale. de S. M. de la V. de Tecla.